

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 7 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de La Roda, como Tribunal de Comercio, y en las Salas primera y segunda de la Audiencia de Albacete por D. Antonio Surroca con la empresa del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de 30.000 reales:

Resultando que en 5 de Octubre de 1865 D. Antonio Surroca dedujo demanda ante el Juez de primera instancia de La Roda, como de Comercio, para que se condenase á la empresa del ferro-carril del Mediterráneo á que le pagase 30.000 rs. procedentes de un saco que con dicha cantidad habia puesto en la estacion de Albacete consignado á la de Villarrobledo:

Resultando que conferido traslado á la empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia absolviendo á aquella de la demanda, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que admitida la apelacion que Surroca interpuso, y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 1.º de Mayo de 1868, confirmó la apelada condenando á Surroca en las costas de ámbas instancias; y que suplicada por este dicha sentencia, fué confirmada con las costas por la que pronunció la Sala segunda en 4 de Diciembre último:

Resultando que contra este fallo interpuso Surroca recurso de

casacion citando como infringidas varias disposiciones legales, y expuso que, aunque dictada la sentencia en juicio de comercio, procedia el recurso de que habla el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, en virtud de las prevenciones contenidas en los artículos 11 y 15 y disposicion 4.ª de las transitorias del decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre sobre unidad de fueros:

Y resultando que la mencionada Sala segunda por providencia de 22 de Diciembre, de la que Surroca apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que, segun los artículos 11 y 15 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 6 de Diciembre último sobre refundicion de los fueros especiales, los procedimientos en toda clase de juicios que versen sobre negocios y causas de comercio y no tengan tramitacion señalada especialmente en dicho decreto deben arreglarse á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando suprimidos la tercera instancia y los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casacion en los casos y forma que ordena la citada ley:

Considerando que, conforme á la disposicion 4.ª de las transitorias, los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio han de sustanciarse con sujecion á las leyes anteriores hasta la terminacion de la instancia en que se encuentren, acomodándose desde la sentencia que ponga término á

aquella á lo dispuesto en dicho decreto y en las leyes comunes:

Considerando que no pendiente, sino terminado, el presente pleito por ejecutoria firme dictada en tercera instancia por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete el 4 de Diciembre último, que fué notificada el 7 del mismo mes á las partes, ó sean uno y cuatro días ántes respectivamente de la publicacion en la «Gaceta» del Gobierno del expresado decreto, que tuvo lugar el dia 8, no son aplicables las citadas disposiciones que en apoyo y como fundamento de su pretension invoca el apelante, porque su espíritu y letra revelan clara y distintamente que se refieren á pleitos que estén en tramitacion en cualquiera de las instancias que las leyes de procedimiento en los negocios de la competencia de los fueros suprimidos tenian establecidos, y de ningun modo á los que, atendida su índole, hubiesen terminado completamente por ejecutoria;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia, apelada; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Antonio Gutierrez de los Rios.

Publicacion.—Leida y publi-

cada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 591.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Se encuentra en poder del señor Juez de Aguilar una caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué encontrada en el llano de las Coronadas de dicha villa.

La persona que se crea con dere ho podrá reclamarla ante dicha autoridad.

Córdoba 14 de Abril de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

S. nas.

Un caballo capon, castaño, entrepelado, lucero, de 8 años, con 7 cuartas y 4 dedos, una pequeña cicatriz en la parte inferior de la insercion del cuello y otra en la parte inferior y tercio de la tabla derecha.

Núm. 592.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Obras públicas.

Habiéndose dispuesto por la

superioridad la instrucción del expediente de travesías de los pueblos de Priego y Almedinilla, por cuyas afueras y arrabales cruza la carretera proyectada de Monturque á Alcalá la Real por Cabra y Priego, Sección de Priego al límite de la provincia de Jaén, con arreglo á la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 16 de Julio del mismo año, hé dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para los efectos oportunos y conocimiento de los pueblos interesados, á fin de que estos, en el plazo de 30 días de que habla el artículo 2.º del Reglamento, expongan lo que tengan por conveniente con arreglo á lo consignado en el art. 5.º del mismo, advirtiendo que el pueblo de Priego por tener mas de 8.000 almas debe costearse su travesía segun lo que dispone la ley de 22 de Julio de 1857.

Córdoba 15 de Abril de 1869.  
—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 593.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Obras públicas.

Habiéndose dispuesto por la superioridad la instrucción del expediente de clasificación de la carretera de Monturque á Alcalá la Real por Cabra y Priego, sección de Priego al límite de la provincia de Jaén, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1857 se hace público en este «Boletín oficial» para que segun lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley, los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el camino, expongan á este Gobierno de provincia lo que tengan por conveniente en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, advirtiendo que en la Sección de Fomento se encuentra un ejemplar del proyecto de carretera de que se trata para que pueda examinarse por los interesados.

Córdoba 15 de Abril de 1869.  
—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 595.

BAGAGES.

En cumplimiento de lo mandado en la Real orden circular de 17 de Enero de 1865, se saca á pública subasta el servicio de bagages para todos los pueblos de la provincia, durante el año econó-

mico de 1869 á 1870, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La licitación se hará pública y tendrá lugar en este Gobierno el día 1.º de Mayo próximo, á las 12 de su mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de 5.780 escudos en que se gradua su costo durante un año, en la capital y pueblos de la provincia.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que excedan del tipo señalado, y las que no estuviesen acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, el de 578 escudos en metálico. Este quedará constituido en fianza, para responder de las obligaciones de las personas á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demás licitadores.

4.ª El remate se declarará en favor de la proposición mas beneficiosa; pero si hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y pasado este término sin que se haga ninguna, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará á escritura pública, dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagages, los que la autoridad local les reclame por medio de notas firmadas por las mismas, en la cual se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, puntos de que estos proceden, números y fechas de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos á que se dirijen los mismos sujetos; segun se tiene manifestado en diferentes circulares.

7.ª El contratista cobrará la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificados de los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton, de haber cumplido su compromiso con toda exactitud y sin reclamación de ningun género.

8.ª El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarles las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª Para la conducción de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias indicadas en varias circulares.

10. En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagages que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto. Cuando las faltas se repitiesen medarán conocimiento de ellas para exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Córdoba 13 de Abril de 1869.  
—El Presidente, el Duque de Hornachuelos.—El Secretario, Rafael Oribe.

Modelo de proposición.

Yo, el que suscribe, vecino de..... calle de..... núm..... enterado del pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para contratar el servicio de bagages de la misma, por el año económico de 1869 á 1870, se obliga á prestar aquel por la cantidad de..... escudos (por letra.)

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Puntos de etopa ó cabezas de cantones.

Córdoba, comprende además á Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma del Rio y Hornachuelos.

Villa del Rio, comprende Cañete, Montoro, Pedro-Abad y Valenzuela.

Carpio.—Adamuz, Bujalance, Morente y Villafranca.

La Carlota.—Fuente-Palmera, Guadalcazar, Santa-Ella y S. Sebastian de los Ballesteros.

Fernan--Nuñez.—Montalvan, Montemayor, la Rambla y Victoria.

Aguilar.—Montilla, Monturque y Puente-Genil.

Lucena.—Cabra, Rute é Iznajar.

Benamejí.—Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Rio.—Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Cartella.

Luque.—Almedinilla, Carcabuey, Fuente-Tojar, Priego y Zuheros.

Hinojosa.—Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos-Torres.—Alcaracejos, Año-ra, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba.—Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente-Obejuna.—Belmez, Blazquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Núm. 594.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Don Francisco García Goyena, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que á virtud del expediente de apremio seguido contra D.ª Juliana Marin, como fiadora de D. José Perez, por el alcance que le resultó en el tiempo que fué Administrador subalterno de Estancadas del partido de Baena, se ha embargado como de la propiedad de aquella y mandado sacar en subasta pública

Un olivar de la propiedad de D.ª Juliana Marin, enclavado al sitio de Pedro Baeza, término de dicha villa; linda á N. y O. con el camino del Chaparral, que se dirige al puente del Rio de Guajoz, E. con el camino del Puente ó llano del Fraile y L. con tierra de D. Francisco Santaella y Eugenio Jimenez, componiéndose su cabida segun mensura de 16 hectáreas, 10 áreas, 25 centiáreas y 63 centímetros, equivalentes á 25 fanegas, con 1337 olivos y valorado en 8250 escudos, admitiéndose toda postura que cubra las dos terceras partes de su valor.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia así como que el remate ha de verificarse en la villa de Baena el dia 30 del presente mes á las 12 de su mañana.

Córdoba 14 de Abril de 1869.—El Administrador, Francisco García Goyena.

Núm. 597.

Hallándose vacante en esta ciudad el estanco denominado de la Fuenseca, por renuncia que hizo el que lo obtenia, se pone en conocimiento del público, para que los interesados en obtenerlo presenten en esta Administración sus instancias documentadas en el término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de elevar la propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 16 de Abril de 1869.—Francisco García Goyena.

Núm. 598.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

Diversos son los Ayuntamientos que tienen la costumbre de re-

mitir á esta Administracion los documentos relativos á asuntos económicos por medio de sus agentes ó comisionados en esta capital, y encargan á los mismos el recoger aquellos que deben autorizarse por esta dependencia.

Esta conducta que se presta generalmente á suposiciones aventuradas tan poco dignas para las corporaciones populares como para la oficina de mi cargo, he dispuesto cese para en adelante, hoy principalmente que se acerca la época en que tienen que presentar los municipios al examen de esta Administracion los amillaramientos, matrículas y repartimientos de la contribucion Territorial é Impuesto personal.

En su virtud hago presente á los Señores Alcaldes que todos los documentos mencionados y los demás relativos á la gestion económica, los remitan precisamente por el correo, por cuyo conducto se los devolverán por esta oficina, bien aprobados, ó bien con las observaciones necesarias para su reforma; exceptuándose de esta medida únicamente los recibos talararios que se presenten para autorizarlos con el sello de la Administracion, los cuales, en atencion á su volumen, podrán entregarse á la mano, con objeto de evitar mayores gastos á las corporaciones populares.

Córdoba y Abril 15 de 1869.  
—El Administrador, Francisco García Goyena.

Núm. 589.

Direccion General de Instruccion publica.

Negociado de facultades.

ANUNCIO.

Está vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la universidad central la cátedra de Metafísica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y letras ó tener probados los ejercicios para dicho grado en conformidad al art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en

esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario: Plan sumario motivado de la Metafísica en la primera parte para la enseñanza.

Madrid 27 de Marzo de 1863.  
—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia: El rector, Doctor Antonio Machado.

Núm. 589.

Negociado de facultades.

ANUNCIO.

Está vacante en la facultad de Derecho en la universidad central la cátedra de Introduccion al estudio del Derecho, principios del derecho natural, Historia y elementos del derecho romano, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad al artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta;» y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario: estudio filosófico del derecho de familia en la historia del pueblo romano.

Madrid 27 de Marzo de 1869.  
—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia: El Rector, Doctor Antonio Machado.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 582.

Alcaldia constitucional de la Victoria.

Don Domingo Maestre y Perez, Alcalde popular de esta villa de la Victoria.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador por la junta de peritos el repartimiento del impuesto de capitacion, correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año, y conforme con el art. 30 y siguientes de la instruccion de 23 de Octubre último sobre dicho impuesto, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde hoy, durante los cuales la junta de jurados constituida al efecto verá y resolverá todas las reclamaciones que se le presenten; para el efecto quedan convocados todos los vecinos y forasteros con casa abierta en este distrito municipal, para que se presenten á examinar sus categorías, número de personas y cuotas que le hayan correspondido; entendido que pasado dicho término no será oida reclamacion alguna.

La Victoria 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Domingo Maestre.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 584.

Alcaldia popular de Zuheros.

D. José de Navas y Morales, Alcalde popular de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador por la junta de jurados nombrada al efecto el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la estinguida contribucion de consumos, queda espuesto al público por término de 15 dias segun lo mandado en el art. 30 de la instruccion de 27 de Octubre último, contados desde la fecha para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, se presenten á deducir de agravios ante la junta de jurados constituida al efecto, en la inteligencia que finado dicho plazo no habrá lugar á reclamacion de ningún género.

Y para que llegue á noticias de todos se publica y fija el presente.

Zuheros 7 de Abril de 1869.—José de Navas.—Por mandado de S. S., Emilio María Cabezas, Secretario.

Núm. 587.

Alcaldia popular de Fernan-Núñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde popular de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, que se contarán para los vecinos desde el siguiente inclusive al de la fecha de este anuncio, y para los forasteros tambien desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, dentro de cuyos plazos podrán unos y otros examinar sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido; bien entendidos que pasado el término citado no se oirá ninguna peticion por fundada que sea.

Fernan-Núñez 11 de Abril de 1869.—El Alcalde, Valeriano Lastre y Muñoz.—Por su mandado, Eusebio Morales, Secretario interino.

Núm. 588.

Alcaldia popular de Montilla.

D. Ramon Gimenez Castellanos, Alcalde popular de esta ciudad etc.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial evaluatoria el amillaramiento de la riqueza territorial de esta ciudad que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del próximo año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince dias, á contar desde esta fecha, dentro del cual podrán los interesados en él comprendidos presentarse á examinar sus respectivos registros, y reclamar de los agravios que adviertan, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 12 de Abril de 1869.—Ramon Gimenez Castellanos.—Por mandado de S. S., Antonio Cuello, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 586.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Francisco Morillo de la Torre,

Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en mi Juzgado y por presencia del infrascrito Escribano he mandado sacar á la subasta para su venta una casa número veinte y nueve en la plaza de San Agustín de esta ciudad, apreciada en la cantidad de treinta y tres mil ciento cuarenta y ocho reales.

Una tienda portal número treinta y uno en la misma plaza, apreciada en cuatro mil doscientos treinta reales.

Y otra tienda portal número treinta y tres en la misma plaza, en cuatro mil trescientos treinta y seis reales.

Y para su remate he señalado la hora de las doce de la mañana del día diez y ocho de Mayo próximo en la Casa audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y que puedan hacer las posturas convenientes que siendo arregladas se les admitirán.

Córdoba diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Morillo.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 705.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, dictada ante mí en autos ejecutivos á instancia de los Sres. Albaceas testamentarios de la Excelentísima Señora Doña María del Rosario de Queralt y Bucareli, vecina de Madrid, contra D. José Carmona y Salgado, vecino de Ecija, por cobro de las rentas del molino y olivares nombrados del Rey, término de aquella ciudad, se venden en pública subasta por término de ocho días, una partida de aceite consistente en doscientas ochenta y una arrobas próximamente, apreciadas en cuatro escudos cada arroba, y porción de orujo tasado en doce escudos, existente todo en el mismo molino; cuyo remate se verificará á la hora entre once y doce del día veinte y cuatro del corriente mes en las casas audiencia de este Juzgado, calle de Mascarones número quince, y solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Córdoba catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º Francisco Morillo.—El Escribano actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 704.

En el concurso de acreedores á los bienes de D. Rafael y D. Antonio Buzo han sido nombrados Síndicos D. Juan Cuevas y D. Manuel Matilla. Lo que se anuncia por este edicto, previniéndose á los que tuvieren bienes de dichos concursados que los entreguen inmediatamente á referidos Síndicos.

Córdoba quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez Francisco Morillo.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 706.

#### Vicaria general del obispado de Córdoba.

Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Presbítero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado etc.

Hago saber: que en cumplimiento de ejecutoria recaída en autos seguidos en este Tribunal Eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, entre D.ª Antonia Serrano y Castro, domiciliada en Baena y su marido D. Julian Serrano y Rivas, vecino de Castro del Rio, en la que ha sido condenada la D.ª Antonia Serrano en las costas causadas á instancia del espresado su marido en el Superior Tribunal Metropolitano; he acordado sacar á la subasta para su enagenacion dos pedazos de olivar, pertenecientes á la referida D.ª Antonia, situados en el término de dicha villa de Baena, el uno compuesto de una fanega y un cuartillo de tierra con cien pies, al pago de los Angeles ó Zaparrillar, lindante á Levante con el camino de los Angeles, al Sur con olivar de D.ª Carmen Obeso, á Poniente y Norte con olivar de la casería del Zaparrillar; el cual está apreciado en dos mil seiscientos sesenta reales.

Y el otro compuesto de dos fanegas de tierra, con ciento diez plantones, en la suerte tercera, trance séptimo, partido de los Batisteros del Monte horquera, lindante por Levante, Sur, Poniente y Norte con plantonar de D. Juan Ulloa; tasado en tres mil ochenta reales; habiendo señalado para el remate que ha de celebrarse en las casas morada del Arcipreste de prenotada villa de Baena, el día ocho de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo en que han sido valoradas.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer postura, acudan al sitio, día y hora señalada.

Córdoba trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.—Por mandado de S. S., Agustín Gallego.

Núm. 707.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Osuna y Osuna, vecino de Montoro, representado por D. Francisco Laguna y Romero, de este domicilio, solicita conmutacion de rentas de las Capellanías que en dicha ciudad fundó Diego Martín del Rio. Lo que anuncio por 30 días para que surta sus efectos.

Córdoba 13 de Abril de 1869.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 708.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Osuna y Osuna, vecino de Montoro, representado por D. Francisco Laguna, de este domicilio, solicita conmutacion de rentas de la Capellania que en dicha ciudad fundó Gaspar Martín Moreno. Lo que anuncio por 30 días para que surta sus efectos.

Córdoba y Abril 13 de 1869.—Licenciado D. Rafael Caparro y Espejo.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Se hace desde S. Miguel del corriente año de la dehesa de Rivera la Alta y Sotillo del Cuzarron; se compone de 2500 fanegas de tierra, de ellas son mil de vegas y sotos, en las que como en los llanos altos se pueden sembrar al tercio trescientas fanegas todos los años, para lo que hay albergues de pie de hato.

Tiene encinar, olivar y acebuchar, monte bajo con abrigos y buen roigo para en los malos inviernos; zahurdas y hajaderas, y buenos aguaderos, en cerca de media legua del rio Guadalquivir, y en el Guadalmellato que la atraviesa; además un pilar de agua potable en el cercado de

pared, que puede servir de hospital y destete de los ganados, el que tiene sobre 90 fanegas de tierra.

Todos los pastos de la dehesa Sotillo del Cuzarron están guardados desde primero de Abril.

Hay dos guardas montados, costeados por el propietario para guardar el arbolado, pastos y frutos.

Se harán las proposiciones de arrendamiento á D. Juan Rodríguez Módenes, plazuela de Hinojares número 6, el que manifestará las condiciones para la escritura.

## Venta de fincas.

Se enagenan en la ciudad de Cabra, provincia de Córdoba, las siguientes fincas, para cuya adquisicion se admiten proposiciones:

Un olivar en el partido de la Esperanza, llama o el Cortijillo, con 45 y media aranzadas.

Una casa-panaderia en la plaza de la Constitucion de Cabra.

Un molino aceitero, calle de la Porteria.

Y la casa-teatro calle de Andovales.

Para mas pormenores, dirigirse por escrito á D. Serafin Calderon, calle de Serrano (barrio de Salamanca) núm. 16, 2.º, Madrid.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

## AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

## ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del D.º BLO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.